



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00093-00

En atención al informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, siendo procedente el Juzgado Dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: Secretaría proceda a elaborar los oficios ordenados mediante auto que admitió la demanda respecto a la inscripción de la medida cautelar, para que estos puedan ser tramitados por la parte interesada.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 3 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta que se concedió amparo de pobreza a los señores Jeyson David Montilla Camacho, Nidia Mónica Camacho Velázquez y Karol Gissel Montilla Camacho, el Despacho dispone:

NOMBRAR como apoderado de los demandantes a la abogada **JOHANNA FAIZULY FIESCO ORTEGA** con C.C.67.021.975 y T.P. 170.097, quien se localiza en la CARRERA 90 BIS No. 75-77 de esta ciudad, teléfono 3023137553 y correo electrónico juridico3@cardenasyabogados.com quien se le advierte que la aceptación y ejercicio del cargo para el cual fue designado es de obligatorio cumplimiento, por lo cual debe comparecer ante este Despacho Judicial (presencial o mediante atención virtual) dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cual se le informa la designación, a fin de que notificarse en forma personal de esta providencia.

Comuníquesele por el medio más expedito.

Comoquiera que se concedió amparo de pobreza a los demandantes, no hay lugar a fijar gastos de curaduría, téngase en cuenta que de acuerdo con el artículo 154 del Código General el Proceso, en su inciso séptimo, se estipula que el amparado gozará de los beneficios de éste, desde la presentación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'P. Leal Álvarez', written in a cursive style.

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JDMC